



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,30 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EJECUCION DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES, PARA NIÑOS, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1918, REFORMADA POR REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1925

##### TITULO PRIMERO

#### Organización de los Tribunales y determinación general de su jurisdicción

##### SECCION PRIMERA

##### Organización de los Tribunales

(Continuación)

Artículo 16. Todos los pagos que en el Consejo superior de Protección a la Infancia se realicen con fondos del presupuesto del Estado técnico de la Sección de Tribunales para niños y Comisión de Apelación serán ordenados por el Vicepresidente de dicho Consejo.

La justificación de las cantidades consignadas en el citado presupuesto, que en el Consejo superior se perciban para las atenciones expresadas en el párrafo anterior, se hará de Real orden al Tesoro público con los justificantes de los Tribunales para niños y de la Comisión de Apelación, después de haber sido éstos examinados en la Sección técnica por la Secretaría general.

Artículo 17. La Comisión directiva de los Tribunales para niños a que se refiere el artículo 7.º de la ley estará constituida por el Presidente de la Comisión de Apelación, por los Vocales propietarios y en su defecto los suplentes de dicha Comisión, por el

Vicepresidente y el Secretario del Consejo superior de Protección a la Infancia y el Jefe técnico de la Sección de Tribunales del mismo Consejo, por el Presidente y el Secretario del Tribunal para niños de Madrid y por otros tres Presidentes de Tribunales para niños. Estos últimos serán designados por la propia Comisión directiva, prefiriéndose a los Presidentes que sean Vocales del Consejo Superior.

Esta Comisión podrá designar de entre sus miembros un Vocal Secretario, que actuará auxiliado por el personal correspondiente de la Sección técnica de los Tribunales para niños establecida en la Secretaría general del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Artículo 18. La Comisión directiva entenderá en la resolución de los asuntos a que se refiere el artículo 7.º de la Ley, sin otras excepciones que las facultades que corresponden a la Comisión de Apelación y las que los artículos 1.º y 4.º de la Ley y 10 del Reglamento reservan al Consejo Superior de Protección a la Infancia; en estos últimos casos la Comisión directiva se limitará a cursar su ponencia al Consejo en Pleno, o, en casos de urgencia, a la Comisión ejecutiva del mismo.

La Sección técnica entenderá en la tramitación y despacho ordinario de todos los asuntos de la competencia de dicha Comisión directiva.

Artículo 19. Los Tribunales no podrán comenzar a funcionar sin la autorización previa del Ministerio de Gracia y Justicia, otorgada a propuesta de la Comisión directiva de los Tribunales para niños del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Artículo 20. Designadas que sean con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias las personas que hayan de desempeñar los respectivos cargos del Tribunal para niños, el Presidente del mismo participará a la Comisión directiva haber quedado constituido aquél, y le dará cuenta detallada de las diversas instituciones protectoras de la infancia que existan ya organizadas y en condiciones normales de funcionar, y auxiliar desde luego la acción tuitivo-social del expresado Tribunal.

Artículo 21. Si la Comisión directiva, utilizando los medios informativos que estime oportunos, entendiere que a su juicio puede ya funcionar con normalidad el Tribunal con el

concurso de las Instituciones benéfico-auxiliares que habrán de facilitar su actuación, lo participará así al Ministerio de Gracia y Justicia, dictándose por éste una Real orden de autorización que comunicará a su vez al Ministerio de la Gobernación, al Consejo Superior de Protección a la infancia, a los Presidentes de las respectivas Audiencias territorial y provincial, al Presidente del Tribunal para niños, al Director general de Seguridad y al Gobernador civil de la provincia en que el nuevo Tribunal haya de ejercer su jurisdicción. Cuando se dé el caso previsto en los últimos incisos del párrafo tercero del artículo 2.º de la Ley, la Comisión razonará en su informe la determinación del territorio que la jurisdicción del Tribunal ha de abarcar.

La Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en que se autorice el funcionamiento de un Tribunal para niños se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se haya constituido aquél, expresándose en ella la fecha en que el Tribunal comenzará a ejercer sus funciones y el territorio que comprende su jurisdicción.

Artículo 22. Cuando la Comisión directiva entendiere que el concurso que pueden prestar al Tribunal las instituciones benéfico-auxiliares que existan organizadas resulta harto deficiente para la actuación eficaz de aquél, lo comunicará al Presidente del Tribunal con las observaciones que juzgare procedentes acerca del particular, para que, secundado por la respectiva Junta de Protección a la Infancia, utilice los medios que estime más adecuados, a fin de gestionar la ampliación de las Instituciones ya existentes, o la creación, en su caso, de otras que fueran susceptibles de funcionar en condiciones que faciliten la acción del Tribunal.

Artículo 23. Cuando, a pesar de haber sido autorizada la actuación de un Tribunal y durante el funcionamiento del mismo, la Comisión directiva adquiere el convencimiento de que las Instituciones auxiliares de aquél son insuficientes para que actúe con normalidad, propondrá al Ministerio de Gracia y Justicia que se decrete la suspensión o, en su caso, la supresión de dicho Tribunal para niños.

Artículo 24. La creación de nuevas Secciones en un Tribunal podrá ser acordada por la Comisión directiva

va a petición del mismo Tribunal, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Consejo y de la respectiva Junta provincial o municipal, para que se proceda a proponer el nombramiento de Presidente suplente y a designar los nuevos Vocales.

La misma Comisión directiva podrá suprimir estas nuevas Secciones cuando, oído el respectivo Tribunal las considere ya innecesarias, en cuyo caso lo comunicará también al Consejo superior y a la correspondiente Junta, para que los nombramientos de Presidente, Suplente y Vocales queden sin efecto.

El Presidente del Tribunal ordenará la distribución de los expedientes entre las Secciones, pudiendo reservar a una de ellas los de función protectora y enjuiciamiento de mayores, y consultando a la Comisión directiva las dudas que se ofrecieren en la implantación de esta reforma.

Artículo 25. En los casos en que se trate de establecer un Tribunal para niños en una capital de partido judicial que no sea capital de provincia, la Junta municipal de Protección de la Infancia, antes de proceder a la designación de Vocales, lo comunicará a la Comisión directiva, la cual, examinando detenidamente las circunstancias en que se funde la petición, autorizará o no el establecimiento del Tribunal; cumpliéndose después, en caso afirmativo, lo que se previene en esta Sección respecto a la autorización de su funcionamiento.

Artículo 26. Se entenderá establecimiento del Estado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley, aquel que haya sido habilitado expresamente para el servicio especial a que dicho párrafo se refiere y cuya dirección dependa de un organismo especial, sin que pueda revestir este carácter el establecimiento que habiendo sido constituido por cuenta del Estado, fué luego entregado para su sostenimiento a una Asociación particular.

Artículo 27. Las Sociedades tutelares a que se refiere el artículo 8.º de la Ley, no podrán percibir subvención alguna del Estado si no hubiesen sido previamente aprobadas como tales Sociedades tutelares por el Consejo superior de Protección a la Infancia.

Estas Sociedades podrán constituirse en la forma legal que libremente hubiesen elegido, como la de Asociación, Fundación benéfica o Patronato.



Las que adopten esta última forma, podrán acogerse a la Ley de 4 de Enero de 1883, siempre que los fines que se le asignen, según su artículo 3.º, se acomoden a la competencia de los Tribunales para niños.

Cuando los establecimientos auxiliares sean propios de un organismo del Estado, como los Tribunales para niños o las Juntas provinciales o municipales de Protección a la Infancia, estas entidades o sus Comisiones delegadas no necesitarán ser expresamente autorizadas como Sociedades tutelares.

(Continuara)

## Gobierno Civil

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 187

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Gargantilla de Lozoya, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Septiembre de 1925.

El Gobernador

Manuel de Semprún

(Núm. 2.672)

CIRCULAR NÚMERO 188

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Miraflores de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 8 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.673)

CIRCULAR NÚMERO 189

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Fresnedillas, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.674)

CIRCULAR

La campaña de vacunación antivariólica llevada a efecto en el pasado otoño por una parte, y por otra la persistencia en medidas generales de saneamiento, han tenido como favorable consecuencia la disminución en Madrid y su provincia de los casos de viruela en forma tal que apenas si por excepción se presentan algunos casos benignos de la enfermedad. Proponiéndome llegar a la total extinción de la vergonzosa dolencia, insistiendo en las medidas sanitarias apuntadas, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Provincial de Sanidad y te-

niendo en cuenta las facultades que me concede la Legislación vigente, he tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1.º de Octubre, y durante un plazo máximo de sesenta días, deberán vacunarse todas aquellas personas que lleven más de cinco años sin efectuarlo. Los Alcaldes organizarán dentro de sus respectivas jurisdicciones el servicio de vacunación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Enero de 1908 y utilizando la vacuna y los certificados de sus Laboratorios Municipales, o pidiéndolo al Instituto Provincial de Higiene.

2.º A partir de 1.º de Diciembre, la vacunación será obligatoria para las personas comprendidas en la regla anterior que no lo hubieran efectuado voluntariamente, siendo castigados con multas de 250 a 500 pesetas a los que se resistiesen a dicha operación.

3.º Desde el 1.º de Diciembre en adelante serán castigados con multas de 300 a 1.000 pesetas los particulares o Empresas que tengan a su servicio empleados u obreros desprovistos del certificado de vacunación, y en igual penalidad incurrirán los directores, gerentes o propietarios de las Sociedades de seguro médico que cuenten entre sus asegurados personas no sometidas a la vacunación durante el tiempo indicado en la regla primera.

4.º Los directores, maestros y propietarios encargados de los Colegios, exigirán a todos los alumnos el correspondiente certificado de vacunación, que deberá quedar archivado en los establecimientos mencionados a disposición de las Autoridades sanitarias para su comprobación.

5.º Quedan exceptuados de las prescripciones de esta circular las personas provistas de un certificado médico en que se haga constar la conveniencia de no ser vacunado, el estado refractario a la vacunación del poseedor del certificado.

6.º Del cumplimiento de esta circular quedan encargados los señores Alcaldes y Delegados gubernativos de esta provincia, los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad y el personal médico del Instituto Provincial de Higiene.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Gobernador Civil,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.724)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha de hoy, en los autos ejecutivos que sigue D. Bartolomé Sánchez Castañeda, contra D. Ricardo Martínez Cifuentes, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de ocho mil novecientas veinte pesetas, treinta y tres fincas rústicas, sitas en término municipal de Getafe, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Octubre próximo venidero, y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un ter-

cero; debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la titulación y la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo el rematante aceptar en el acto de la subasta estas condiciones, sin cuyo requisito previo no será admitido.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, además de fijarse otras copias en el sitio de costumbre del Juzgado de primera instancia de esta Corte y en el de igual clase de Getafe.

Dado en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de

primera instancia interino

José Cortés

(A. - 1.124)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria tiene promovidos D. José Marrodán y Garcés de los Fallos, contra los esposos D. Pedro Dieste Lain y doña María Roca Juan, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca objeto de dicho procedimiento, que es una casa situada en la villa de Valdemoro y su calle del General Dabán, señalada con el número seis, que se compone de dos plantas, bajo y principal, destinadas a viviendas, y que tienen entre los dos pisos unas veinte piezas, un primer patio cubierto de parra y que da acceso a un jardín, con árboles, puente central y depósito de agua.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. El tipo fijado para esta segunda subasta es el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A. - 1.119)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se tramitan autos por el procedimiento especial sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria; a instancia de D. Juan Alvarez Granda, mayor de edad, casado y vecino de Canillejas, representado por el Procurador D. Antonio Górriz, contra D. Antonio López Villalta y García de la Calera, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, sobre pago de cien mil pesetas de principal, importe de un préstamo, con garantía hipotecaria, consignado en escritura de veinte de Abril de mil novecientos veintidós, otorgada ante el Notario de esta Capital D. Camilo Avila, intereses del ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de esta misma fecha, se ha acordado la venta, en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por los precios que se dirán, las dos fincas siguientes:

Primera.—Un molino harinero y sus posesiones unidas, llamada «Zuacorta», que radica por mitad en los términos de Daimiel y Villarrubia de los Ojos, en el sitio de su nombre, construido sobre el río Guadiana, con tres piedras para moler, hallándose unidas al mismo una casa con piso principal y segundo, destinada a granero, una capilla, dos graneros más, una cuadra y una huerta cercada con una noria de hierro; linda: al frente o Saliente, con la carretera de Daimiel a Villarrubia de los Ojos, por la izquierda o sea Mediodía, con desagüados de D. José Zaldivar; por la espalda o Poniente, con la dehesilla de doña Luisa Yébenes y Tajuelo. Está acotado con diez y ocho mojones o hitos y comprende una superficie de ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas, o sean ocho mil quinientos ochenta y un metros cuadrados. Tasada en ciento cincuenta mil pesetas.

Segunda.—Un molino harinero llamado «La Máquina», enclavado en donde estaba antes el nombrado «La Dehesa», en el término municipal de Daimiel, sobre la ribera del Guadiana, señalado con el número ciento dos; linda: por Saliente, Mediodía y Poniente, con el desagüado de los herederos de don Francisco y doña Joaquina Fissac, y por el Norte, con el nombrado del Tallar, propio de los herederos de D. Ramón Lozano. Tiene dos pisos y treinta y tres metros, cuatro decímetros, tres centímetros y seis milíme-



tos de fachada y de fondo, once metros, siete decímetros y tres milímetros. Tiene tres piedras, y ha sido tasado en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete del próximo Octubre, a las once de su mañana; y se llevará a efecto bajo las condiciones:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que no cubran los precios de tasación señalados para cada finca.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento efectivo de los señalados tipos de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—1.123)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en nueve del actual en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria instado por doña Ursula Benjumeda y Miranda, contra doña Aurea Ruiz de Alday Llanos y D. Antonio López Pérez, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, por el precio que en cada una de ellas se dirá, de las fincas siguientes:

Primera.—Una casa situada en Simancas, provincia de Valladolid, y su calle llamada del Atrio, sin número. Consta de planta baja, principal, desván y solana con corral, que ocupa una superficie la planta baja de treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros cuadrados; la principal, solana y cubierta de tejado, de iguales dimensiones que aquella, noventa y un metros diecisiete centímetros, y el corral treinta y cuatro metros cuarenta centímetros. Linda: por la derecha, con la calle o plazuela de los Valientes; por la izquierda, casa de doña Claudia Ruiz de Alday Llanos y lagar y bodega de doña Aurea Ruiz de Alday, y por la espalda, con casas de D. Daniel Llorente González y de los herederos de D. Evaristo Cornejo, teniendo sobre la de estos últimos luces y vertientes de agua; en mil quinientas pesetas.

Segunda.—Una casa en la propia Villa de Simancas, y su calle del Salvador, señalada con el nú-

mero primero, estando numerada la manzana de su grupo también con el primero. Consta de planta baja, piso primero, solana con cubierta de tejado, ocupando la planta baja noventa y tres metros setenta y seis centímetros cuadrados, en la cual se encuentra el lagar, que mide cuarenta y tres metros y doce centímetros, también cuadrados, con la bodega subterránea, teniendo ambas localidades su entrada por la principal de la casa que se describe; el piso principal de dicha casa ocupa una superficie de ochenta y cuatro metros treinta y seis centímetros, también cuadrados, siendo de iguales dimensiones la solana que está sobre el mismo y su cubierta de tejado. Linda: por la derecha, como en ella se entra, con la calle del Atrio; por la izquierda, con casa de los herederos de Evaristo Cornejo, y por la espalda, con la casa de que se segregó y correspondió a su copartícipe doña Aurea Ruiz de Alday; mide su fachada principal, que da a la calle del Salvador, once metros y cuarenta centímetros de longitud, y la del costado derecho, que da a la calle del Atrio, tiene la extensión de siete metros cuarenta centímetros, también de longitud; en mil quinientas pesetas.

Tercera.—Un trozo de terreno llamado el Pedazo de las Cuarenta Fanegas, sitio del Monte, en término de Alcázar de San Juan, de treinta y nueve fanegas y nueve celemines, o veintisiete hectáreas, setenta y siete áreas y cincuenta centiáreas. Linda: al Saliente, D. Miguel Henríquez de Luna; Sur, el mismo; Poniente, resto de la finca que se reservó D. Félix Arroyo, y Norte, D. Fernando Treviño; en nueve mil pesetas.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de Octubre próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran los tipos a cada finca señalados, o sean de mil quinientas pesetas para la primera, mil quinientas para la segunda y nueve mil para la tercera; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las que sirven de tipo; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones y obligaciones no les será admitida la proposición.

Madrid, diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Benito García Sánchez

A. Santa María del Alba

(A.—1.121)

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos ejecutivos que sigue D. Eugenio Angoso San Román, representado por el Procurador don Antonio Guisasola, contra D. Nicasio Terol, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de nueve mil pesetas en que han sido tasadas, o sea por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesetas, quinientas piezas de tiras bordadas, suizas, de cuatro metros veinte centímetros de largo, y quinientas piezas de encaje, valencienas, de once metros cada una.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día treinta del actual, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de las referidas seis mil setecientos cincuenta pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que los efectos que se subastan se encuentran depositados en poder de don Nicasio Terol, calle de la Montera, número cuarenta y tres, principal derecha, donde podrán examinarlos los licitadores, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, en poder del actuario, la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—1.118)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Juan Antonio de Landaluce y Asensio, contra D. Ambrosio Armero y Morano, sobre pago de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

#### Finca:

Una finca rústica, sita en término municipal de Añón, partido de Sacedón, provincia de Guadalajara, de una extensión total de cuatro fanegas, enclavada entre el río Tajo y la estación del ferrocarril de Tajuña, lindando con la estación de Añón, por la derecha, entrando, o sea al Oeste; a la izquierda, con el río Tajo, o sea al Este; al Norte, con finca de D. Federico López, formando un triángulo, cuyo vértice es la entrada de la finca, entre el río Tajo y la estación mencionada, hallándose construida dentro de ella una torrecilla y un hotel o casa en construcción, compuesta de planta baja, piso alto y desván, con doce metros de fachada por once metros de fondo, y que ha sido valorada en la cantidad de once mil quinientas pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en

la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día ocho de Octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se han suplido la falta de títulos por certificación del Registro por no estar inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente la finca que se subasta, lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Madrid, cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—1.120)

#### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Celestino Llana, como apoderado de D. Julián Fernández, contra don Mariano Orna Erios y D. Manuel Orna Simón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, dos máquinas de imprenta, que fueron tasadas por el Perito en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciocho del actual, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ledo. Mario Serratacó

V.º B.º

El Juez municipal,

Luis Casuso

(A.—1.126)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Riaño, contra doña Manuela García, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una máquina de coser, Singer; un armario de luna biselada y madera caoba, un lavabo de caoba, una mesa de noche, de caoba, y un perchero de roble; tasados en quinientas cincuenta pesetas, y que se encuentran depositados en el domicilio de la demandada, calle de San Mateo, ocho.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés del actual, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Tutor, veintisiete, bajo; previniéndose a los



licitadores: que el tipo de la subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Madrid, a doce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.— V.º B.º, el Juez municipal, J. Prieto Ureña.—El Secretario, Lcdo. Angel Jorro.

Es copia.  
Lcdo. Angel Jorro  
(A.—1.125)

**UNIVERSIDAD**

Por acuerdo del señor Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, y por todo el valor de tasación, de los bienes embargados a D. Pedro López Fernández, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido contra el mismo a instancia de D. Maximino Carazo, representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna, y cuyos bienes con su tasación se relacionan detalladamente en el BOLETÍN OFICIAL de siete del actual, ascendiendo aquella a la cantidad de mil quinientas ochenta y dos pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar la subasta el día veintiuno del actual, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, debiendo significarse:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del valor de tasación.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa judicial o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación.

Tercero. Que los bienes embargados objeto de la subasta se encuentran depositados en poder del deudor don Pedro López Hernández, con domicilio en la calle del Doctor Esquerdo, número quince, farmacia.

Dado en Madrid, a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Luis Naharro

(A.—1.127)

**AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL**

*Tercera Zona*

Don Rafael González Paniagua, Agente auxiliar habilitado de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providencias en 29 del pasado mes de Agosto, 4 y 10 del corriente mes y año, declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios de daños en el arbolado, ingresos no previstos y alquileres de fincas, que no han satisfecho sus descubiertos durante el plazo de cobranza voluntaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, a contar desde la publicación de este edicto, se personen en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, número 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfa-

cer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo se les declarará incursos en el segundo grado de apremio, según preceptúa el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a 12 de Septiembre de 1925.

El Agente auxiliar habilitado,  
Rafael G. Paniagua

**LABORATORIO CENTRAL DE MEDICAMENTOS SANIDAD MILITAR**

*Dirección*

El Director del Laboratorio Central de Sanidad Militar,

Hace saber: Que declara desierta la subasta celebrada el día 19 de Junio último, para la enajenación de un motor trifásico de 2 H. P. Se convoca por el presente anuncio a una segunda subasta oral, que tendrá lugar en este Laboratorio, calle de Amanuel, 36, el día 30 del actual, a las once, bajo las mismas condiciones señaladas para la primera y con el nuevo precio límite de 561'15 pesetas. El pliego y el motor estarán de manifiesto en este Establecimiento, todos los días no feriadós, desde las diez a las catorce.

Madrid, 14 de Septiembre de 1925.

Félix Gómez Díaz  
(E.—780)

**Ayuntamientos**

**CENICIENTOS**

Fijadas las condiciones para subastar la venta del matadero propiedad del Municipio de esta Villa, se hace público por medio del presente, para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se formulen cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, pudiendo ser examinadas expresadas condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante aquél plazo, a las horas de oficina.

Lo que se hace público, cumpliendo con el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Cenicientos, 7 de Septiembre de 1925.

El Alcalde  
Luis Zurdo

(Núm. 2.721)

(E.—774)

**EL PARDO**

Se halla depositado por esta Alcaldía un caballo de las señas que a continuación se expresan, encontrado por el vecino de esta localidad D. Ramón Crespo, en la Real Posesión «La Quinta», el día 28 de Agosto último.

Lo que se hace público por término de quince días, a contar desde el hallazgo, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas y, caso de no presentarse su dueño, se procederá a su venta, en subasta pública, a los cinco días después, según dispone el artículo 14 de dicho Reglamento.

*Señas del caballo:*

Caballo capón, negro peceño, pequeño lunar en la cinchera del lado izquierdo, edad cuatro años, alzada 1'60 metros, hierro en la nalga derecha.

El Pardo, 2 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Angel Hurtado

(Núm. 2.700)

(O.—295)

**ROZAS DE PUERTO REAL**

Hallándose servida interinamente por el Médico del inmediato pueblo de Cadalso la plaza de Médico Titular de esta Villa, y encontrándose vacante, y para proveerla en propiedad, se anuncia la vacante, con el haber anual de 5.000 pesetas, pagadas mensualmente por el Ayuntamiento, siendo éste el encargado de recaudar por cuenta del mismo a los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, dirigidas al señor Alcalde Presidente, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Rozas de Puerto Real, a 4 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Luis Sengar

(Núm. 2.698)

(O.—297)

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

Denunciado y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy del actual mes una burra que iba perdida al atravesar este término, y por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta, en pública subasta.

La reseña de la expresada caballería es la siguiente: una burra de catorce a dieciséis años, capa negra, peceña, remolino blanco en la frente, y estado de carnes regular, alzada 1'10, defectos, esparaban en el pie izquierdo.

San Sebastián de los Reyes, 7 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 2.703)

(O.—294)

Don José Izquierdo Montes, Alcalde constitucional de este término,

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de arbitrios y taras municipales de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primer trimestre del año 1925-26 durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de 3 del actual mes y año de conformidad al artículo 50 de la instrucción del 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en la calle de San Justo, número 4, a

realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en San Sebastián de los Reyes, a 3 de Septiembre de 1925.

El Alcalde  
José Izquierdo

(Núm. 2.696)

**VICALVARO**

Se saca a concurso la plaza de Médico Titular de este Ayuntamiento, con destino a la barriada de Pueblo Nuevo, de reciente creación, dotada con la asignación anual de 1.500 pesetas, que habrá de proveerse en el plazo reglamentario.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 30 del corriente, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de sus justificantes.

Vicalvaro, 1.º de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Pedro Escarbassiere  
(O.—299)

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Vicalvaro, 25 de Agosto de 1925.

El Alcalde,  
Pedro Escarbassiere

(Núm. 2.706)

**RIBATEJADA**

Formado el padrón de inquilinatos de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, hasta el día 25 del corriente mes, para oír las reclamaciones que se presenten.

Ribatejada, 8 de Septiembre de 1925.

El Alcalde,  
Pedro Gutiérrez

(Núm. 2.714)

**ROBLEDILLO DE LA JARA**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el presente ejercicio de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Municipal vigente y Reglamento de la Hacienda Municipal.

Robledillo de la Jara, a 31 de Agosto de 1925.

El Alcalde,  
Mariano García

(Núm. 2.644)

**AVISO**

Pérdida de cinco vacas negras, con hierro en la llana izquierda, E. R. enlazadas, que estaban pastando en Villaverde, provincia Madrid, y sitio denominado «La China»; lo que se hace público para en caso de ser halladas las entreguen a su dueño D. José Retana, domiciliado en esta Corte, Toledo, 131, 3.º

(A.—1.122)

**ORIA Y GALÍNDEZ**  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

**MADRID**  
**IMPRENTA PROVINCIAL**  
Fuencarral, 84.—Telf. J-798.